OTRO SI AL CONTRATO DE OBRA No 2023716 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA-VALLE DEL CAUCA Y EL CONSORCIO VICOL.

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra el señor **FERNANDO ANDRES LEMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.290.571 como representante legal del CONSORCIO VICOL, y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otro si al CONTRATO DE OBRA No 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL , el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES: 1.)** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que, según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como: (…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes

expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.[1] (Negrilla fuera de texto), **4)** Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009,la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **5)** Que la prórroga por regla general, puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. **6)** Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., concepto 2252 de 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas la prórroga de del contrato celebrado por la entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. **7)** Que el día 30 de agosto de 2024 se reunieron en la secretaria de infraestructura el representante legal del CONSORCIO VICOL y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Dagua y como supervisor del contrato 2023716, en la que se trató sobre la solicitud de prórroga presentada mediante oficio solicitud comunicado CE 031 08-07-2024 vía correo electrónico el día 29 de agosto de 2024, en la cual el contratista manifestó: que “Mediante Rad. CE 029 08-07-2024 del 08 de julio de 2024, solicitó la suspensión de la obra y de igual manera, se manifestó a la Interventoría y al Municipio la posibilidad de realizar una cesión del contrato de obra por las razones ahí expuestas” “(…) Mediante Rad. CE 030 22-08-2024 del 22 de agosto de 2024, el consorcio envió a la interventoría y al Municipio la información de la empresa cesionaria para la evaluación de la Capacidad Jurídica, Capacidad Técnica y Capacidad Financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en la Licitación Pública que dio origen al presente contrato (…)”, **8**) Que el interventor CONSORCIO INTERV VÍAS RURALES 2022, avaló la solicitud de cesión del contrato a CONSTRUCCIONES CFT SAS para que pueda culminar a satisfacción la obra encomendada. **9)** Que Mediante oficio Rad. CTO-1079-2022-1226, la interventoría avaló el Acta Parcial de Obra No. 02 presentada por el CONSORCIO VICOL y a su vez, presentó el balance de obra y estado del anticipo, en el cual queda a favor del Municipio la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.*

96.030.865.90)., **10**) Que Mediante oficio del 28 de agosto de 2024, el Municipio solicitó se reintegren el valor sin amortizar del anticipo, es decir, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 96.030.865.90), a la cuenta corriente No. 295067896 del Banco de Bogotá, cuenta a nombre de Municipio de Dagua, en tal sentido El CONSORCIO VICOL procedió a realizar la devolución del dinero antes mencionado, **11)**. Que el CONSORCIO INTERV VIAS RURALES 2022, interventor del contrato entrego comunicado CTO-1079-2022-1228, emitiendo concepto a favor manifestando que "En atención al oficio No. CE 031 08-07-2024 en el cual el contratista de obra, CONSORCIO VICOL, solicita sea prorrogado el contrato de obra No. 2023716 por el término de una semana, es decir, hasta el viernes 6 de septiembre de 2024, la interventoría avalo dicha solicitud en virtud de que el contrato de obra antes mencionado cumpla con el objeto contractual, **12)** Que de acuerdo a lo expuesto el secretario de infraestructura del Municipio solicita mediante acta del 30 de agosto de 2024, prórroga del CONTRATO DE OBRA No 2023716, para que se lleve a cabo la cesión del contrato de obra a la firma CONSTRUCCIONES CFT SAS lo cual ya cuenta con la aprobación del CONSORCIO INTERV VÍAS RURALES 2022, mediante oficio CTO-1079-2022-1225 del 27 de agosto del 2024." **13)** Que en virtud de lo expuesto el Municipio de Dagua decidió prorrogar el Contrato De Obra No 2023716 con la finalidad de propender por el cumplimiento de los fines del contrato, en el aval presentado por el interventor, considerando en este caso que la prórroga se constituye en un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el contrato. **14)** Que la suscripción del presente OTRO SI, que contiene la prórroga del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **15)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Si con el de prorrogar el contrato de obra No 2023716, condiciones que se regirán por la Ley de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO**: PRORROGAR EL CONTRATO DE OBRA NO. 2023716, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL hasta el 06 de septiembre de 2024, con el fin de adelantar el trámite y procedimiento de cesión del contrato, para cumplir la finalidad del contrato, hacer efectivos los deberes públicos y en procura del interés público. **ARTICULO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a tramitar, ante la compañía aseguradora respectiva los certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza

de cumplimiento, ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente Otro Si., y a remitir al MUNICIPIO el anexo de las pólizas correspondientes. **ARTICULO TERCERO VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal y el contratista se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA NO. 2023716**. **ARTICULO CUARTO:** el Secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua, y el interventor del contrato de obra 2023716 asumen plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo, actividades, y condiciones técnicas que justifican la necesidad de la suspensión según los documentos anexos de solicitud. **ARTICULO QUINTO-PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024) y se firma de manera digital en la plataforma SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

FERNANDO ANDRES LEMOS
CC No 10.290.571
R. L. CONSORCIO VICOL

Elaboro: Ana Milena Lara Angulo – Profesional Universitario
Reviso: Ana Cecilia Bravo Loaiza – Jefe Oficina Jurídica